



1700-37

RESOLUCION N°

1442

FECHA:

26 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S PROVENIENTES DE LA QUEBRADA "LA EUGENIA" A FAVOR DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0358 de Febrero 16 de 2009 se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales en caudal de 8,35 lps a la empresa AGROPECUARIA BERLIN LTDA para beneficio de los predios LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES y LA MANO DE DIOS ubicados en el Corregimiento de San Pedro Municipio de Ciénaga.

Que con radicados internos 4294 y 8595 de 2019 la referida sociedad AGROPECUARIA BERLIN realizó cambio a S.A.S identificada con el mismo Nit. No. 802008488-6, representada legalmente por el señor DARIO DELGADO SALAZAR, con cedula de ciudadanía No. 8.703.374, solicitó renovación de la concesión aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrículas inmobiliarias No. 222-7429, 222-7431, 222-7430.
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa AGROPECUARIA BERLIN S.A.S
- Plano a mano alzada de los puntos de captación.
- Recibo de Caja No. 3489 expedido por la Tesorería de la Corporación
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA
- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción y almacenamiento.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, a pesar de no haberse presentado la solicitud de renovación dentro del término se admitió a través del Auto No.1847 de fecha 15 de Octubre de 2019, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha 25 de noviembre de 2019, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCIÓN

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1442
26 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S PROVENIENTES DE LA QUEBRADA "LA EUGENIA" A FAVOR DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 22/11/2019 y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:

Abelardo Yepes Administrador predios solicitantes
Aduin Dimas Técnico de mantenimiento AGROPECUARIA BERLIN S.A.S

Ubicación: Los predios La Cabaña de Don Bosco, Los Ángeles y La Mano de Dios forman un solo globo de tierra y se ubican en las estribaciones de la S.N.S.M sobre las coordenadas geográficas N10°55'25.17" – W74°03'31.36, en el Corregimiento de San Pedro de la Sierra (...)

*Área total de los predios : 98 hectáreas
Área cultivada : 54 hectáreas en café orgánico
Área en bosque para conservación: 22 hectáreas*

Fuente de abastecimiento: Las fuentes para la presente solicitud son un "nacimiento" de agua ubicado dentro de los mismos predios La Cabaña de Don Bosco, Los Ángeles y La Mano de Dios y una quebrada denominada "La Eugenia" que circunda o sirve de limite pr su lado suroriental y que pertenecen a la cuenca del Rio Frío.

Caudal solicitado : 10 lps

Usos del agua: El agua solicitada en concesión es para lavado de café durante 3 meses del año (Octubre, Noviembre y Diciembre) correspondientes al periodo de la cosecha cafetera en la S.N.S.M generación de energía eléctrica y uso doméstico de 10 personas.

Aforos de las fuentes: Se realizó aforo mediante sistema de flotadores a la quebrada La Eugenia, de donde se hace la captación para la turbina generadora de energía eléctrica, arrojando un caudal de 320 lps por ser una topografía demasiado abrupta y no encontrarse secciones apropiadas para realizar aforos, no fue posible aforar el caudal del nacimiento de agua de donde se deriva el recurso para el beneficiadero de café y uso doméstico estimándosele un caudal de 5lps



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1442

26 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S PROVENIENTES DE LA QUEBRADA "LA EUGENIA" A FAVOR DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

Aforos a las derivaciones: Se realizaron aforos a las derivaciones arrojando los siguientes resultados:

- Captación para lavado de café y uso doméstico : 0,9 lps
- Captación para turbina generadora de energía eléctrica : 15,0 lps

Perjuicios a terceros: Con la concesión de aguas solicitada no se prevén perjuicios a terceras personas ya que el agua utilizada en la quebrada La Eugenia para la generación de energía, retorna a la fuente aguas debajo de su punto de captación en iguales condiciones a como fue derivada, siguiendo su curso en su función ecológica y ambiental como corriente natural. Sobre la toma del agua para el beneficiadero y uso doméstico tampoco se prevé perjuicios, se hace de un nacedero dentro de los mismos predios y es mínimo el caudal captado.

Permiso de servidumbre: Para la presente solicitud de concesión de aguas no se requiere permiso de servidumbre ya que las derivaciones se efectúan dentro de los predios solicitantes.

Oposición: El día de la visita no se presentó objeción verbal ni escrita a la presente diligencia.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes o aguas servidas: La derivación del recurso para lavado de café y usos domésticos se hace por gravedad en el punto determinado por las coordenadas geográficas N 10°55'04.65" – 74°03'34.99", mediante manguera de 2" de diámetro que luego reduce a 1" de Ø, la cual lo lleva hasta una alberca de 3 m X 3 m X 4 de alto, ubicada a 400 m de distancia, de donde es distribuido el campamento y al beneficiadero de café, para sus respectivos usos. Las aguas servidas provenientes del lavado de café son conducidas hasta una trampa de sedimentos donde son retenidos los sólidos (cascarilla de café), la cual es recogida y llevada al área de compostaje para convertirlo en abono orgánico; a las aguas residuales se les hace recirculación y por último son utilizadas en riego por aspersión en áreas de cultivos de pancoger (verduras, caña, yuca, entre otros)

Las aguas servidas provenientes de uso doméstico son conducidas a 2 pozas sépticas. Se tiene el cuidado y se observó que así se opera, de no permitir la llegada de ningún tipo de agua residual a las fuentes de agua.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1442
26 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S PROVENIENTES DE LA QUEBRADA "LA EUGENIA" A FAVOR DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

La derivación para la microhidroeléctrica con turbina "Michelvanky" (flujo cruzado) se hace por margen izquierda de la quebrada La Eugenia, en el punto determinado por las coordenadas geográficas N 10°55'03.24" – W 74°03'24.95", mediante dos tubos de 6" de Θ que llevan el agua hasta un desarenador en concreto de 4 m x 1.80 m x 15 m, ubicado a 3 m de distancia. Del desarenador el agua es conducida mediante 4 tubos de 3" de Θ , en caudal de total de 15 lps, en una distancia de 400 m, hasta un tanque en concreto para almacenamiento, con medidas de 3 m x 3 m x 3 m, de donde sale en caída libre, en tubería de 6" de Θ , a la casa de máquinas, donde realiza su función de mover la turbina para la generación de energía eléctrica y de inmediato retoma a la fuente en iguales condiciones físico- químicas y microbiológicas a como fue captada.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

De acuerdo al solicitante, el consumo de agua en la labor de lavado de café de 54 has, durante los 3 meses de cosecha (Octubre, Noviembre, Diciembre) es de 0.8 lps. Por otro lado se requiere agua para uso doméstico de 10 personas en caudal de 0,022 lps.

El uso de agua para generación de energía eléctrica desde 15,0 lps; sin embargo teniendo en cuenta las recomendaciones de miembros del grupo de apoyo a la implementación de tasa por uso del agua del MAVDT que indican que "en el uso del agua para generación de energía eléctrica, siempre se retorne a la fuente el 100% del agua captada, sin alteraciones en sus condiciones físico-químicas para la facturación de la tasa por uso solo se tendrá en cuenta el 25% del caudal captado; por consiguiente, para generación de energía eléctrica se tendrá en cuenta un caudal utilizado de 3.75 lps Entonces:

Caudal demandado lavado de café	0,8 lps
Caudal demandado uso doméstico (10 personas)	0,022 lps
Caudal demandado generación de energía eléctrica	3,75 lps
Total caudal demandado	4,57 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como el recurso hídrico solicitado y utilizado por los predios solicitantes proviene de microcuencas de las que no hay registros de usuarios legalizados en CORPAMAG, ni registro de mediciones hidrométricas, para la presente diligencia



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1442
26 AGO 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S PROVENIENTES DE LA QUEBRADA "LA EUGENIA" A FAVOR DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

se considerará como caudales de mediciones hidrométricas para la presente diligencia se considerarán como caudales de oferta, el aforado y el estimado a las distintas fuentes el día de la inspección, es decir; Quebrada La Eugenia = 320 lps y "nacedero" = 5 lps; por lo tanto éstos serán los caudales disponibles para atender la presente diligencia, y por las condiciones de las fuentes se debe limitar su uso para evitar su agotamiento.

CONCEPTO

Por todo lo arriba expuesto el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas provenientes de la quebrada "La Eugenia" y de un "nacedero" que brota en los predios La Cabaña de Don Bosco, Los Ángeles y La Mano de Dios a la sociedad AGROPECUARIA BERLIN S.A.S (...) con caudal de 4,6 lps para beneficio de los citados predios en lavado de café, uso doméstico y generación de energía eléctrica"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente estableciendo turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

En el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag en virtud de lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1442

26 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S PROVENIENTES DE LA QUEBRADA “LA EUGENIA” A FAVOR DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”

conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes de la quebrada “La Eugenia” solicitada por la sociedad AGROPECUARIA BERLIN S.A.S para el beneficio de los predios LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ANGELES Y LA MANO DE DIOS, ubicados en el Corregimiento de San Pedro Municipio de Ciénaga, en caudal de 4,6 lps para lavado de café, uso doméstico y generación de energía eléctrica, teniendo en cuenta el concepto técnico previamente citado.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes de la quebrada “La Eugenia” solicitada por la sociedad AGROPECUARIA BERLIN S.A.S identificada con Nit No. 802008488-6, representada legalmente por el señor DARIO DELGADO SALAZAR, con cedula de ciudadanía No. 8.703.374, para beneficio de los predios LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES y LA MANO DE DIOS ubicados en el Corregimiento de San Pedro Municipio de Ciénaga, en caudal de 4,6 lps para lavado de café, uso doméstico y generación de energía eléctrica, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad AGROPECUARIA BERLIN S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del decreto 1076 de 2015, la resolución 1571 de 2017 y además por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
3. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizando mayor cantidad que la asignada.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1442
26 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S PROVENIENTES DE LA QUEBRADA "LA EUGENIA" A FAVOR DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
5. Realizar mantenimiento a las obras de captación, conducción y drenajes.
6. No realizar vertimientos de cualquier elemento contaminante a las quebradas fuentes y demás corrientes naturales.
7. Participar en las políticas de preservación de las microcuencas de las distintas quebradas fuentes como beneficiario directo de sus recursos.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
9. En relación con las aguas residuales domésticas, deberá disponer con gestores autorizados o garantizar que el sistema de tratamiento y disposición de sus aguas residuales domésticas opere con todos los permisos previos, como el de vertimientos a la fuente de descarga.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1442
26 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S PROVENIENTES DE LA QUEBRADA "LA EUGENIA" A FAVOR DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

7.El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad AGROPECUARIA BERLIN S.A.S, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la presentante legal de la sociedad AGROPECUARIA BERLIN S.A.S, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente 3370

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1442
26 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA AGROPECUARIA BERLIN S.A.S SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA "LA EUGENIA" DE LOS PREDIOS LA CABAÑA DE DON BOSCO, LOS ÁNGELES Y LA MANO DE DIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO MUNICIPIO DE CIÉNAGA, EN CAUDAL DE 4,6 LPS PARA LAVADO DE CAFÉ, USO DOMÉSTICO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 03 SEP. 2020
() días del mes de _____ del año _____ se notifica
personalmente Vanessa de Jesús Monsalvo de La Hoz al señor(a)
No. 1082933503 expedida en Santa Marta quien exhibió la C.C.
Apoderado el contenido de la Resolución No.
1442 De fecha 26 Agosto 2020. Se hace
entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Vanessa Monsalvo
c. c. 1082933503

EL NOTIFICADOR

f. Calvo
C. C. 12.12.486

1000 1000
1000 1000

1000 1000
1000 1000

1000 1000
1000 1000
1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000